

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES” DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (IMCAD).

Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 06 de Diciembre de 2013, Sección III, Tomo CXX

NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se denomina Instituto Municipal Contra las Adicciones al organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal Contra las Adicciones tiene por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales, a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del municipio de Tijuana.

[Artículo reformado](#)

DEL SECTOR

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal contra las Adicciones, forma parte del Sector de Desarrollo Social de la Administración Pública Municipal, en razón de las atribuciones y el carácter de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Como integrante de la Administración Pública Municipal, el Instituto Municipal Contra las Adicciones se sujetará a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California; la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y en el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; en su reglamento interno, acuerdo de creación

y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Instituto Municipal Contra las Adicciones, se integra con las aportaciones de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como de aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos, como también, por los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones; dichos bienes o derechos deberán tener como destino el cumplimiento de sus atribuciones y el ejercicio de las facultades del organismo.

ARTÍCULO 6.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del Instituto Municipal contra las Adicciones, solo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la legislación correspondiente.

Si la entidad ya no requiere de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización del órgano de gobierno, solicitarán su baja poniéndolo a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor, quien en su caso autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

ARTÍCULO 7.- El Instituto Municipal contra las Adicciones publicará sus informes financieros cada año en el Periódico Oficial del Estado, en los tres primeros meses de ejercicio siguiente.

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- El Instituto Municipal contra las Adicciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y promover programas orientados a la prevención, tratamiento y rehabilitación y reinserción social del consumo de sustancias psicoactivas en la ciudad de Tijuana.

- II. Realizar acciones de gestión y procuración de fondos que permitan al Instituto el acceso a mayores recursos económicos para el fomento de las actividades propias del organismo.
- III. Promover la capacitación y participación de la sociedad civil organizada para la implementación en sus comunidades de los programas a cargo del Instituto Municipal contra las Adicciones.
- IV. Diseñar y brindar programas de prevención y tratamiento a personas consumidoras de sustancias psicoactivas, en conjunto con la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación y Reinserción Social de Adictos (COTRRSA).

[Artículo reformado](#)

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 9.- Son órganos integrantes del Instituto Municipal contra las Adicciones:

- I. Un Órgano de Gobierno denominado Junta de Gobierno;
- II. Una Estructura Administrativa denominada Dirección cuyo titular será el Director; y,
- III. Un Comisario.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio de las funciones de la Dirección y como estructura administrativa del organismo descentralizado, el director tendrá a su cargo las subdirecciones, departamentos, áreas, y oficinas que sean necesarias y que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno. La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios y empleados del Instituto Municipal contra las Adicciones, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquico superior en la estructura del Instituto Municipal contra las Adicciones.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal contra las Adicciones estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá el órgano de gobierno y en su ausencia lo hará la persona titular de la Secretaría de Bienestar quien presidirá la Junta de Gobierno en representación del Presidente Municipal con derecho a voz y voto.

El o la Secretaria de Bienestar propondrá a la junta de gobierno, las políticas, estrategias, y programas anuales que establezcan un principio de coordinación integral y sectorial.

- II. Tres Regidores Presidentes de las comisiones relacionadas a la actividad del Instituto Municipal contra las Adicciones, que serán las siguientes; de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; de Bienestar Social y de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas; los cuales se nombrarán por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal con derecho a voz y voto.
- III. Tres representantes propietarios que pertenezcan a organismos representativos de la sociedad, con derecho a voz y a voto nombrados por el Ayuntamiento de Ternas propuestas por el Presidente Municipal, quienes durarán en su encargo o comisión tres años y serán reemplazados en el mes decimotercero de la Administración Municipal. Y no podrán ser reelectos.

Los integrantes de la Junta de Gobierno representantes de Organismos sociales podrán pertenecer a los sub-comités sectoriales del Instituto de Participación Ciudadana, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales sean empresariales, instituciones educativas, colegios de profesionales afines al objeto y que promuevan los objetivos y fines del Instituto Municipal contra las Adicciones.

Los representantes ciudadanos propietarios del órgano de gobierno contarán con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 13.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de sus integrantes o con el titular;
- II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo;
- III. Las personas sentenciadas condenatoriamente, por delitos intencionales;
- IV. Los inhabilitados en ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y el Poder Judicial del estado de Baja California; y,
- VI. Los empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Vigilar que exista congruencia entre los programas sectoriales, políticas generales y las prioridades dictadas por el Ayuntamiento y a las que deberá sujetarse la entidad Paramunicipal;
- II. Analizar y en su caso, aprobar el envío de propuestas de presupuesto de ingresos y egresos de la entidad paramunicipal, sus modificaciones y los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados, modificados y, en su caso aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la entidad paramunicipales, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la entidad paramunicipal, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deberá celebrar la entidad paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paramunicipal.

- VII. Analizar y, en su caso, aprobar el envío del proyecto de reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las funciones y obligaciones que correspondan a los titulares y la manera de suplir a estos en su ausencia y;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar la plantilla de personal, sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad que dicte Oficialía Mayor al respecto;
- IX. Establecer con sujeción a la ley de la materia las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que la entidad paramunicipal requiera para la prestación de sus servicios;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales que rinda el titular de la entidad paramunicipal con la intervención que corresponda al comisario;
- XI. Analizar y en su caso, aprobar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría del Sector que le corresponde;
- XII. Analizar y, en su caso, aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paramunicipal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XIII. Nombrar al titular del organismo descentralizado por el órgano de gobierno de una terna propuesta por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo por causa justificada.
- XIV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario resolviendo lo conducente;
- XV. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados donaciones y demás liberalidades;
- XVI. Estudiar, aprobar y modificar, en su caso los programas operativos anuales del Instituto Municipal contra las Adicciones y los proyectos de inversión;
- XVII. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas.
- XVIII. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado, así como los estados financieros que integran la cuenta pública de la entidad;
- XIX. Por conducto del Presidente Municipal turnar al Ejecutivo Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta de Gobierno que lo ameriten por su naturaleza e importancia;

- XX. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las Leyes o los Reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;
- XXI. Por conducto del Presidente Municipal, enviar al Gobierno Estatal o Federal las medias que considere necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto Municipal Contra las Adicciones;
- XXII. Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal o Federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales para complementar los fines del Instituto Municipal Contra las Adicciones;
- XXIII. Las demás que les fijen la Leyes y reglamentos aplicables en la materia o le sean encomendados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando así lo requiera, el quórum legal para sesionar en la Junta de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, debiendo estar el/la Presidente(a) Municipal o la persona titular de la Secretaría de Bienestar. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el/la Presidente(a) Municipal o el/la Secretario(a) de Bienestar voto de calidad en caso de empate.

[Artículo reformado](#)

EL DIRECTOR

ARTÍCULO 16.- Para ser Director del Instituto Municipal Contra las Adicciones, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con un perfil profesional acorde con el objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 de este Acuerdo de creación.

ARTÍCULO 17.- El director deberá registrar el organismo descentralizado ante el Ayuntamiento con la intención de dar fe de la constitución, de las modificaciones y reformas al Acuerdo de Creación y a la organización y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 18.- El registro del organismo descentralizado estará a cargo del Secretario de Gobierno Municipal. Los organismos descentralizados que no soliciten la inscripción aludida dentro de treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas al acuerdo de creación, serán responsables en los términos de la ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 19.- El Secretario de Gobierno Municipal, deberá expedir certificaciones de los documentos inscritos, cuando le sean solicitados por particulares, una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de la inscripción ante la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y el despacho de los asuntos administrativos, el Director de la Paramunicipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. Ejercer, de conformidad con su objeto, las disposiciones del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana B. C., el Reglamento Interno y su instrumento de Creación, las facultades para los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdones;
- VI. Ejercitar y desistirse en acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- IX. Surtir y revocar poderes generales o especiales;

- X. Formular y someter a consideración del órgano de gobierno el proyecto de reglamento interno;
- XI. Representar al Instituto Municipal Contra las Adicciones como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aun aquellas que requieran cláusula especial, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y presentar testigos, formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del organismo, otorgar perdón, desistirse en juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad, administrativa laboral o judicial de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte en profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que ejerzan conjunta o separadamente;
- XII. Convocar por instrucciones del Presidente Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- XIII. Administrar la entidad paramunicipal a fin de que las funciones de la misma se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, formular los proyectos de programas institucionales y operativos anuales, así como los presupuestos, plantilla de personal, sueldos y prestaciones de la entidad paramunicipal y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno;
- XIV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la entidad paramunicipal;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación y presentar a la junta de gobierno el informe de desempeño de actividades de la entidad por lo menos dos veces al año;
- XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

DEL SÍNDICO PROCURADOR Y DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Síndico Procurador vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento de las entidades paramunicipales, ejerciendo sus atribuciones por medio de auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera.

ARTÍCULO 22.- Para el ejercicio de sus funciones, el Síndico Procurador delegará en la figura del comisario el encargo de vigilar la administración de los recursos del Instituto Municipal Contra las Adicciones. El Comisario deberá estar presente en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del comisario.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Síndico Procurador designar al Comisario, quien tendrá a su cargo la vigilancia y control interno del organismo descentralizado, la Junta de Gobierno y el Director deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- El Comisario como órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y vigilar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas; del Instituto Municipal Contra las Adicciones, que se haga conforme a las Leyes aplicables en la materia, al presente acuerdo, a los planes, programas, presupuestos y demás reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con las que se ejerzan los recursos en los rubros del gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; practicar auditoría interna de los estados financieros y de carácter administrativo que se requieran, así como aquellas que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura le asigne específicamente;
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del organismo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente;
- VI. Percibir salario y horario que se designe por sus servicios con cargo al presupuesto de la Sindicatura Municipal;
- VII. Las demás que de conformidad con la legislación vigente le sean atribuidas para el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 25.- La Sindicatura Municipal podrá realizar visitas y auditorías al Instituto Municipal Contra las Adicciones, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de responsabilidades a cargo de la administración y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, para lo cual deberá:

- I. Revisar el sistema de contabilidad, de control y de auditoría interna del Instituto Municipal Contra las Adicciones y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;
- II. Revisar los estados financieros del Instituto Municipal Contra las Adicciones, fijando las normas conforme a las cuales deben rendirse;
- III. Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los presupuestos asignados y programas periódicos de operación, así como inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo del Instituto Municipal Contra las Adicciones;
- IV. Sancionar las Licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones y obra pública a cargo de los organismos, empresas y fideicomisos;
- V. Auditar el ejercicio presupuestal en todos los rubros.

ARTÍCULO 26.- En los casos en que los integrantes de la Junta de Gobierno o el Director de la entidad Paramunicipal no cumplan con las disposiciones de este acuerdo, el presidente por conducto de las dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en la Ley respectiva, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este acuerdo, lo anterior sin perjuicio de que se adopten medidas y finiquiten las responsabilidades a que hubiere lugar.

DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Municipal Contra las Adicciones se regirán por la Ley Federal del Trabajo, quienes a su vez deberán observar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 28.- En el desempeño de las funciones de su cargo, comisiones que le sean asignadas y en la administración de los recursos económicos y materiales

asignados, los trabajadores atenderán los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y racionalidad.

ARTÍCULO 29.- La responsabilidad de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal Contra las Adicciones, se regulará por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y conforme al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad establecido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera derivarse de la comisión de los mismos hechos en los términos de las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta de Gobierno, a través del Presidente Municipal, presentará al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interior para el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integren el Instituto Municipal Contra las Adicciones dentro de los sesenta días siguientes a partir de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contenido en el presente acuerdo de creación.

REFORMAS

Artículo 2.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 13 de mayo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial No. 36, del 21 de mayo de 2021, Índice, Tomo CXXVIII.

Artículo 8.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 13 de mayo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial No. 36, del 21 de mayo de 2021, Índice, Tomo CXXVIII.

Artículo 12.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 13 de mayo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial No. 36, del 21 de mayo de 2021, Índice, Tomo CXXVIII.

Artículo 15.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 13 de mayo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial No. 36, del 21 de mayo de 2021, Índice, Tomo CXXVIII.

Artículo 27.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 16 de mayo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial No. 27, del 16 de junio de 2017, Índice, Tomo CXXIV.